



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 36

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.	SANDRA BETULIA ROBLES RVERA Y OTRO	September/12/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP de Socorro.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.	SANDRA BETULIA ROBLES RVERA Y OTRO	September/12/2023	Se ordena liquidar las costas dentro del proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102-00	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	September/12/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00123-00	F.B. INMOBILIARIA S.A.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	September/12/2023	Se ordena el secuestro del bien inmueble de la demandada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00123-00	F.B. INMOBILIARIA S.A.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	September/12/2023	Se dispone no darle trámite a la liquidación del crédito presentada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

September/21/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 1568640890012021 00023, con oficio, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2021-00023-00 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A. DEMANDADOS: SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA Y OTRO</p>
--

Santana, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente para los fines procesales pertinentes el oficio No. 584 del 17 de julio de 2023 junto con la nota devolutiva del 20 de junio de 2023 emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en donde se informa la no inscripción de la medida cautelar decretada por este Juzgado en atención a que la demandada no es titular de real de derecho de dominio respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-39125.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 1568640890012021 00023, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001-2021-00023-00 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A. DEMANDADOS: SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA Y OTRO</p>
--

Santana, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que ya se existe orden de seguir adelante la ejecución se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda a elaborar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00102, con liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00102 00 DEMANDANTE: VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA</p>
--

Santana, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por la demandante.

Así las cosas y una vez revisada la misma, se dispone que por la secretaría del Juzgado se proceda a traslado de la misma en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00123, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 156864089001 2022 00123 00 DEMANDANTE: F.B. INMOBILIARIA S.A.S. DEMANDADOS: YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA</p>

Santana, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes el memorial que antecede presentado por la parte demandante y en consecuencia el Despacho entrará a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-37191, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de la entidad demandante F.B-INMOBILIARIA S.A.S., es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-37191 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá.

En consecuencia, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a sub comisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-37191, de propiedad de la demandada YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifíco el artículo 38 del C.G.P y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.042.032; el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-37191 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-37191 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular –correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

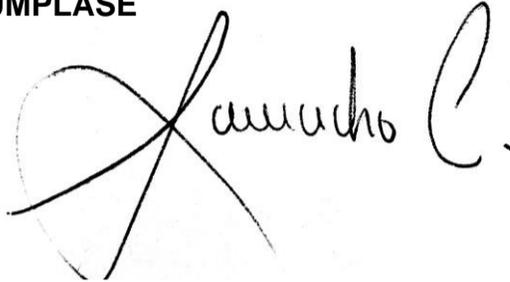
CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona jurídica PROSPERAR S.A.S. como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEXO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camacho C.', with a large, stylized initial 'C' on the left.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00123, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 156864089001 2022 00123 00 DEMANDANTE: F.B. INMOBILIARIA S.A.S. DEMANDADOS: YAMILE ESPERANZA RODRIGUEZ QUIROGA</p>

Santana, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Revisada la misma sería del caso darle trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que la liquidación de los intereses moratorios no tuvo en cuenta la fecha de exigibilidad de los mismos autorizada en el auto que acepto la reforma de demanda ya adiciono el mandamiento de pago, ya que se están liquidados desde el mes de mayo de 2021 y los mimos fueron decretados a partir del 8 de octubre de 2022.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto y al mandamiento de pago y su adición, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte se ordena que por la secretaría del Juzgado se proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 36 que se fijó el día trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.